



RADICACION No. 08-001-40-03-015-2019-00113-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOMULPEN
DEMANDADO: ELMIRA FLOREZ DE VARGAS Y MILENA VARGAS FLOREZ

Señora Jueza, a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandante aportó poder con facultad expresa para desistir, conforme lo ordenado en auto del 25 de octubre de 2019. Sírvase proveer. Barranquilla, junio 30 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. JUNIO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado detenidamente el expediente digital ingresado al Despacho, se encuentra que efectivamente el apoderado de la parte demandante aportó el poder donde se le concede facultad expresa para desistir, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P., se aceptará el desistimiento presentado en favor de la demandada MILENA VARGAS FLOREZ.

Finalmente, como quiera que para continuar el trámite de la demanda se requiere el cumplimiento de una carga procesal de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se requerirá a la parte interesada para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, adelante las actuaciones necesarias para lograr la notificación en debida forma de la señora ELMIRA FLOREZ DE VARGAS, so pena de decretar la terminación de este proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Aceptar el desistimiento presentado por el apoderado de la parte demandante en favor de la demandada MILENA VARGAS FLOREZ, en atención de los motivos consignados en la parte motiva de esta providencia.
2. Ordenar, si las hubiere, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de propiedad de la demandada MILENA VARGAS FLOREZ, siempre que no exista embargo de remanente y/o títulos judiciales. Líbrese oficio por secretaría.
3. Requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, adelante las actuaciones necesarias para lograr la notificación en debida forma de la señora ELMIRA FLOREZ DE VARGAS, so pena decretar la terminación de este proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

SGB

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76b59a9eae40b4d38587ad048a2faa36649f1a500370eb64351bf510ba4b42**
Documento generado en 30/06/2021 05:53:14 p. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil Municipal Mixto de Barranquilla

SICGMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**